



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2021-00447-00 (R. I. 17492)
Demandante: ALFREDO PEREZ ALVAREZ
Demandada: CAROLINA REY ESTUPIÑAN

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del proceso, observa el despacho, que la notificación personal enviada a la demandada CAROLINA REY ESTUPIÑAN contiene falencias que deben ser corregidas por la parte demandante.

NO aportó la confirmación de acuso de recibido del mensaje por parte de la persona a notificar.

En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 (Comunicado No. 40. Corte Constitucional de Colombia. Septiembre 23 y 24 de 2020), declaró EXEQUIBLE de manera condicional el inciso 3º del Artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Bajo estas consideraciones, atendiendo a que dicha notificación se realizó en vigencia del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda en debida forma con la notificación a la demandada a la dirección electrónica aportada en la demanda y allegue el acuso de recibido del mensaje enviado al dicha parte -demandada-. Igualmente, con las nuevas disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio 2022 Art. 8 y el artículo 291 y siguientes del CGP.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, no hace actuación alguna, se le dará aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Se recuerda que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Atendiendo a la sustitución del poder que hace el apoderado del demandante al Dr. NELSON ANGARITA MARTINEZ, se acepta y se reconoce personería para actuar como nuevo apoderado de dicha parte con las facultades señaladas en el poder inicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas de las entidades: Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, Bancompartir, Grupo BVC y Davivienda.

Compártase el link del proceso a las partes por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ